HIGINIO MARTÍNEZ MIRANDA

PRESIDENTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO

En uso de las facultades que me confieren el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los Artículos 128 fracciones III, XI y XII, y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; el Artículo 48 fracciones II y III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, a todos los habitantes del Municipio de Texcoco hago saber:

Que el Honorable Ayuntamiento de Texcoco, en cumplimiento por lo dispuesto en el Artículo 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los Artículos 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; los Artículos 31 fracción I, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en vigor y demás relativos aplicables en la materia, he tenido a bien expedir y publicar el siguiente:

BANDO DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TEXCOCO 2016

El presente es un instrumento primordial para promover la adecuada convivencia, el sentido de pertenencia a una colectividad, el respeto a la ley y a la autoridad municipal, reafirmar la paz social y hacer posible una sociedad armónica, plural, democrática e incluyente.

TÍTULO PRIMERO
DEL BANDO DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TEXCOCO.

CAPÍTULO ÚNICO
Disposiciones Generales.

Artículo 1.-Esteprecepto, es de orden público, interés social y observancia general en todo el territorio municipal. Tiene por objeto establecer las Normas y Reglas Generales para la integración y organización del Territorio, la Población, el Gobierno y la Administración Pública Municipal, con la finalidad de lograr el adecuado funcionamiento de los servicios públicos municipales y el ejercicio de las acciones de gobierno orientadas al bien común. Sus respectivas modificaciones deberán promulgarse estableciendo su obligatoriedad y vigencia; su difusión se publicará en la Gaceta Municipal para que surta sus efectos legales.

Artículo 2.- Las disposiciones contenidas en este ordenamiento son obligatorias para las Autoridades Municipales, los titulares de las Áreas Administrativas y demás personal de las Dependencias que integran la Administración Pública Municipal, los vecinos, habitantes, transeúntes y ciudadanos del Municipio. Los infractores serán sancionados conforme a los supuestos establecidos en el presente Bando y en los Reglamentos correspondientes.

Artículo 3.- Para efectos del presente Bando se entiende por:

I. Constitución Federal.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
II. Constitución Local.- La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;

III. Ley Orgánica.- La Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
IV. Código Financiero.- El Código Financiero del Estado de México y Municipios;

V. Código Administrativo.- El Código Administrativo del Estado de México;
VI. Código de Procedimientos Administrativos.- El Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México;
VII. Leyes.- La legislación ordinaria expedida por el Congreso de la Unión o la Legislatura del Estado;
VIII. Bando.- El Bando de Gobierno del Municipio de Texcoco;
IX. Reglamentos, Circulares o Disposiciones Administrativas.- Las normas jurídicas expedidas por el H. Ayuntamiento en uso de sus facultades gubernamentales.
X. Estado de México.- El Estado Libre y Soberano de México;
XI. Municipio.- El Municipio de Texcoco, Estado de México;
XII. Legislatura.- La Legislatura del Estado de México;
XIII. Ayuntamiento.- El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Texcoco;
XIV. Cabildo.- La asamblea deliberante en donde el Ayuntamiento hace uso de sus facultades, y
XV. Administración Municipal.- Las dependencias administrativas que el Ayuntamiento determina para el cumplimiento de sus atribuciones y funciones establecidas en las leyes Federales, Estatales y Municipales.

TÍTULO SEGUNDO
DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO ÚNICO
Del Nombre, Glifo, Escudo y Elementos

Artículo 4.- El municipio se denomina Texcoco y su cabecera municipal es la Ciudad de Texcoco de Mora, sede del Poder Público Municipal. El nombre Texcoco es de origen náhuatl y significa “Lugar de riscos o peñascos.”

El símbolo geográfico está constituido por un glifo que reúne tanto el símbolo de Acolhuacan como el específico de Texcoco; es decir, se ve un brazo con el signo del agua junto a un risco donde florecen dos plantas.

Artículo 5.- El logotipo institucional se describe como H. Ayuntamiento de TEXCOCO 2016-2018 y está compuesto por el glifo mencionado en el párrafo anterior, además de cuatro líneas que encierran dicho gráfico.

El nombre, glifo o escudo del municipio, marca de la ciudad, así como el logotipo institucional, se utilizan en la papelería oficial, sellos y vehículos oficiales, exclusivamente por el Ayuntamiento, las Dependencias que integran la Administración Pública Municipal, las Autoridades Auxiliares Municipales y los Organismos de Participación Social reconocidos por el Ayuntamiento. Su uso por otras instituciones o personas, requiere de la autorización expresa del Ayuntamiento. Quienes contravengan lo dispuesto en el párrafo anterior, se harán acreedores a las sanciones establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 6.- El H. Ayuntamiento de Texcoco cuenta con un logotipo como Marca Representativa de la Ciudad o Marca de Ciudad para fines de promoción y proyección del municipio a nivel nacional, estatal y municipal; está descrito de la siguiente forma:



El logotipo de la marca de la ciudad está dividido por tres bloques visuales:

a) TEX Silaba principal con la que se hace referencia al Municipio de forma cotidiana por los habitantes de la localidad.
b) COCO Las silabas se encuentran entrelazadas para representar la unión que existe entre texcocanos para cuidar de su tierra.

c) El eslogan *¡donde se vive bien!* hace referencia al concepto de arraigo y tranquilidad que caracteriza al Municipio.

Los colores que lo componen representan la diversidad cultural y natural que rodea a Texcoco. El color verde representa nuestros pueblos de la montaña así como sus bosques y paisajes naturales. El amarillo representa la calidez de los habitantes. El azul representa nuestros innumerables manantiales y ríos, así como a nuestro histórico lago de Texcoco. El rosa fiusha o rosa mexicano representa nuestras tradiciones, fiestas y ferias.

Por último el color ocre o tierra que es símbolo de nuestra tierra, y también representa la pasión que el texcocano le tiene a la misma, sirve también éste como enlace visual con el logotipo institucional que comparte el mismo color.

Articulo 7.-El Escudo Municipal, llamado ESCUDO DE ARMAS DE LA CIUDAD DE TEZCUCO, el cual es tomado del Ramo Padrones, Volumen 43, fojas 1-14, año 1786 del Archivo General de la Nación, el cual a la letra dice:
"El coyote con su boca sostiene el escudo, es símbolo del famoso Rey Nezahualcóyotl de la Nación Chichimeca"

"La montera, capucha o casco que se halla sobre el escudo con dos borlas en la parte superior era insignia de las personas Reales que la usaban por adorno"

"En el cuartel de la derecha están el vestido militar que nombraban xiquipile sostenido de dos águilas, la macana, la rodela y la caxa o tambor, que usaban en sus batallas"

"En el cuartel de la izquierda se ve un cerro que dista poco menos de una legua de la ciudad conocido hoy por el Tetzcotzinco, era paseo y recreación de los reyes, estaba cercado, el brazo y mano con la flecha denota que era coto o sitio vedado, donde nadie podía entrar sin licencia"

"La torre o carrillo de la derecha significa el que mandó fabricar Nezahualcóyotl en honor del creador del cielo y el de la izquierda que arroja humo, es triste memoria de Chimalpopoca Rey de México, que obtuvo en feudo la Ciudad de Tezcuco por el tirano Tezozómoc"

"Las plumas colocadas sobre un piecezuelo o peana son las que usaban los indios principales en sus mitotes o bailes".
"Las siete cabezas coronadas de la orla denotan las de otros tantos Reyes o Señores Feudatarios de Tezcuco"

"Finalmente, las pinturas que hacen tarja al escudo son caracteres de los sucesos pasados que entendían los indios con la misma facilidad que entendemos nuestros escritos"

Artículo 8.- El municipio de Texcoco se constituye por su Población, Territorio y Gobierno con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía para su administración, con competencia plena y exclusiva sobre sus elementos de organización política.

TÍTULO TERCERO
DEL TERRITORIO MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
División Territorial

Artículo 9.- El Municipio de Texcoco se localiza en la porción oriente del Estado de México, se encuentra a 25 kilómetros de la Ciudad de México. Colinda al NORTE con los municipios de Atenco, Chiconcuac, Papalotla, Chiautla y Tepetlaoxtoc; al SUR con Chimalhuacán, Chicoloapan, Ixtapaluca y Nezahualcóyotl; al ORIENTE con el Estado de Puebla; al PONIENTE con los municipios de Nezahualcóyotl y Ecatepec. La superficie territorial del Municipio es de 418.69 kilómetros cuadrados que se distribuyen desde las zonas planas del antiguo vaso del ex-lago de Texcoco al poniente, hasta la Sierra Nevada al Oriente.

Artículo 10.-Para el cumplimiento de sus funciones políticas y administrativas del Gobierno Municipal, el municipio de Texcoco se integra por una cabecera municipal, que es la Ciudad de Texcoco de Mora, constituida por 19 unidades territoriales entre barrios, colonias y fraccionamientos. Además, por 60 localidades que se agrupan para su organización territorial en 5 zonas:

I. Cabecera Municipal

Colonia Las Salinas;Barrio de San Pedro;Fraccionamiento El Xolache I;Fraccionamiento El Xolache II;Fraccionamiento Joyas de San Mateo;Barrio de San Juanito;Barrio de Santa Úrsula;Colonia Niños Héroes; Fraccionamiento Valle de Santa Cruz;Colonia EL Centro;Colonia Las Américas;Colonia San Lorenzo; Colonia El Carmen; Colonia San Mateo; Fraccionamiento San Martín;Colonia La Conchita;Fraccionamiento Joyas de Santa Ana; Barrio Zaragoza San Pablo;Unidad Habitacional Las Vegas.

II.Zona Conurbada

Unidad Habitacional Embotelladores;Los Sauces;Salitrería;Salitrería-Tocuila;La Trinidad;San Sebastián; Santa Cruz de Arriba.

III. Zona de la Rivera Lacustre

Colonia Nezahualcóyotl (Boyeros);San Felipe;Colonia Guadalupe Victoria;Santa Cruz de Abajo;Colonia Lázaro Cárdenas Tocuila;Villa San Miguel Tocuila;Vicente Riva Palacio;La Magdalena Panoaya.

IV. Zona de la Montaña

Xocotlan;Santa María Nativitas;San Dieguito Xochimanca; San Pablo Ixáyoc; Tequexquináhuac;San Nicolás Tlaminca;San Miguel Tlaixpan;Santa Catarina del Monte;Santa María Tecuanulco;Colonia Guadalupe Amanalco;San Jerónimo Amanalco;Santa Inés;San Juan Tezontla;Santa Cruz Mexicapa;San Joaquín Coapango;La Purificación Tepetitla.

V. Zona Norte

Santiaguito;Santa María Tulantongo; La Resurrección;San Simón; San José Texopa;Los Reyes San Salvador;Pentecostés; Ejido denominado Xala;Ejido denominado Xolache.

VI. Zona Sur

San Bernardino;Montecillo; Colonia Wenceslao Victoria;Colonia Lázaro Cárdenas;Fraccionamiento El Tejocote;Villa Santiago Cuautlalpan;Villa San Miguel Coatlinchan;Lomas de San Esteban;Lomas El Cristo;Colonia Leyes de Reforma;Colonia Villas de Tolimpa; Colonia Sector Popular;San Mateo Huexotla;Villa San Luis Huexotla;
San Nicolás Huexotla; El Cooperativo;Unidad Habitacional Emiliano Zapata-ISSSTE;Colonia Bellavista;Lomas de Cocoyoc;San Diego.

Artículo 11.- El Ayuntamiento puede hacer las modificaciones y adiciones que estime convenientes, en cuanto al número, limitación y circunscripción territorial de las secciones, sectores, barrios y manzanas, procurando la mejoría y el progreso de los habitantes del municipio.

Artículo 12.- El municipio ejercerá sus atribuciones y competencia dentro de su jurisdicción territorial fijada y reconocida por la Legislatura de acuerdo a lo establecido por la Constitución Local, por lo que el uso y aprovechamiento del suelo con fin urbano, cualquiera que sea su régimen jurídico de propiedad, se sujetará a las leyes aplicables.

TÍTULO CUARTO
DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I
De los Habitantes del Municipio

Artículo 13.- En el municipio de Texcoco todo individuo es igual ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 14.- Son originarios del municipio las personas que nacieron en el territorio municipal. Son habitantes, las personas que residan temporal o permanentemente en él. Son vecinos, las personas que tengan seis meses de residencia. Son transeúntes, quienes de manera transitoria se encuentren dentro del territorio municipal.

Artículo 15.- La calidad de vecino y vecina se pierde por cualquiera de las siguientes causas:

I. Por ausencia de más de seis meses del territorio municipal sin causa justificada;
II. Renuncia expresa ante la Secretaría del Ayuntamiento, y
III. Por las demás causas que citen otras leyes aplicables.

Artículo 16.-El gentilicio usado para las personas nacidas dentro del territorio de este Municipio, así como aquéllas de nacionalidad mexicana avecinadas con cinco años de residencia efectiva e ininterrumpida dentro de la circunscripción será el de “Texcocanos”.

CAPÍTULO II
De los Derechos y Obligaciones.

Artículo 17.-Son derechos y obligaciones de los habitantes del municipio de Texcoco, los siguientes:

A) Derechos:

I. Recibir servicios públicos en forma regular, uniforme y suficiente, sujetos a los reglamentos aplicables;
II. Recibir atención oportuna y respetuosa de parte de los servidores públicos municipales;
III. Recibir información pública de acuerdo a los lineamientos que las leyes y reglamentos en la materia establecen;
IV. Denunciar ante la Contraloría Municipal a los Servidores Públicos Municipales que no cumplan con lo establecido en la Ley Orgánica, este Bando, los Reglamentos, Acuerdos de Cabildo y cualquier otra disposición que les corresponda acatar;
V. Participar en los procesos que organicen las autoridades municipales, conforme a la convocatoria que al efecto acuerde y expida el Ayuntamiento;
VI. Presentar al Ayuntamiento proyectos o estudios para el mejoramiento del municipio formalizando su petición por escrito y dirigido al Presidente Municipal o área administrativa, según sea el caso;
VII. Manifestarse pública y pacíficamente, sin afectar los derechos de terceros para tratar asuntos relacionados con la gestión municipal;
VIII. Participar en el establecimiento de los planes y prioridades del Gobierno Municipal, conforme a los procedimientos que establezca el Ayuntamiento;
IX. Ser sujeto de los estímulos, premios y recompensas a que se hagan acreedores por las actividades relevantes desarrolladas dentro del municipio, y

X. Las demás que prevea este Bando, Reglamentos, Acuerdos de Cabildo y otras disposiciones legales aplicables.

B) Obligaciones:

I. Cumplir y respetar las leyes, el Bando, Reglamentos, Acuerdos de Cabildo y demás disposiciones normativas;
II. Utilizar y en su caso conservar adecuadamente los servicios públicos municipales, la vía pública, parques, áreas verdes, áreas protegidas, unidades deportivas, centros sociales, panteones, edificios públicos, monumentos arqueológicos, entre otros;
III. Contribuir para la Hacienda Municipal en las condiciones y formas que establezcan los ordenamientos aplicables en la materia;
IV. Respetar a las autoridades e instituciones municipales legalmente constituidas en el ejercicio de sus funciones, y no alterar el orden público o la paz social;
V. Inscribirse en los padrones de la Tesorería Municipal y en los demás que establezcan las Dependencias Administrativas Municipales, de lo contrario se harán acreedores a lo previsto en el Código Financiero;
VI. Proporcionar con toda veracidad la información y datos que soliciten las Autoridades Municipales para efectos fiscales, estadísticos o propios de su competencia;
VII. Cumplir respetuosamente con las obligaciones cívicas;
VIII. Cooperar y participar organizadamente, en caso de riesgo, siniestro o desastre, en beneficio de la población afectada a través del Sistema Municipal de Protección Civil;
IX. Colaborar con las autoridades municipales para el mejor desarrollo de los programas de Educación, Salud Pública, mejoramiento y conservación Ecológica o cualquier otro que se establezca en beneficio de la localidad;
X. Formar parte de las brigadas de trabajo social en sus localidades;

XI. Participar en el diseño y ejecución de obras en beneficio colectivo, mediante las formas y mecanismos previstos por la ley, este Bando, Reglamentos, Acuerdos de Cabildo y demás disposiciones aplicables;

XII. Mantener limpio el frente del inmueble o inmuebles de su propiedad o donde residan, además de pintar las fachadas de los mismos, acorde con la imagen urbana del municipio. Así, como colocar en éstas el número oficial asignado por las autoridades municipales en un lugar visible, de conformidad con el Reglamento respectivo;

XIII. Bardear, cercar o enmallar predios baldíos de su propiedad y mantenerlos limpios;

XIV. Respetar banquetas, entradas de vehículos a fin de no obstruir el libre tránsito de peatones y vehículos;

XV. No utilizar las banquetas como estacionamiento de vehículos, motos, motonetas, bicicletas o cualquier otro medio que obstruya el libre tránsito de los peatones;

XVI. Limpiar y recoger el escombro, los residuos sólidos y el material sobrante derivados de construcciones que estén bajo su responsabilidad;

XVII. Evitar fugas, desperdicio de agua y abstenerse de instalar tomas clandestinas de agua y descargas de drenaje, dentro y fuera de sus domicilios, establecimientos comerciales y demás inmuebles;

XVIII. No arrojar residuos sólidos y líquidos en la vía pública, predios y sistemas de agua potable y drenaje, que provoquen la contaminación del suelo, la atmósfera y los mantos acuíferos del municipio;

XIX. No dejar abandonados objetos muebles en la vía pública;

XX. Respetar los lugares asignados a personas con capacidades diferentes, en la vía pública, estacionamientos, plazas comerciales, entre otros;

XXI. Abstenerse de conducir cualquier tipo de vehículo automotor, bajo el influjo de bebidas alcohólicas, drogas o enervantes;

XXII. Responsabilizarse de la tenencia de perros y gatos de su propiedad, identificarlos, vacunarlos contra la rabia, esterilizarlos, evitar que deambulen libremente en vía pública y agredan a las personas, y

XXIII. Las demás que prevea la Ley Orgánica, este Bando y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 18.- La persona que cause daño parcial o total a los monumentos, vía pública, edificios públicos, fuentes, parques, jardines, estatuas, cualquier instalación de servicios públicos y bienes municipales en general, está obligada al pago de la reparación del daño, sin perjuicio de la sanción que corresponda, de acuerdo a los demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 19.-Las Autoridades Municipales deben respetar y garantizar el derecho de la población a la manifestación de sus ideas, siempre y cuando no afecten los derechos de terceros, provoquen algún delito, perturben el orden público o impidan el ejercicio del derecho al libre tránsito que tiene la población.

TÍTULO QUINTO
DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL.

CAPÍTULO I
Del Ayuntamiento.

Artículo 20.- El Ayuntamiento es el Órgano de Gobierno deliberante, que funciona de manera colegiada, compuesto por un Presidente Municipal como jefe de asamblea, una Síndica, siete Regidores(as) electos por el principio de mayoría relativa y seis Regidores(as) de representación proporcional, tal como lo establece la ley en la materia.

Artículo 21.- Le compete al Ayuntamiento, la definición de las Políticas Generales de Gobierno y de la Administración Municipal, así como las decisiones que atañen a la población, territorio, patrimonio, organización política y administrativa del municipio, conforme a lo dispuesto por las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 22.-Es misión del Ayuntamiento, lograr el bien común respetando y promoviendo la dignidad de la persona en estricto apego al derecho y a la justicia, con responsabilidad, probidad y honradez; asimismo, tiene como objetivo coordinar, estimular y dirigir la cooperación social, para encontrar la satisfacción de las necesidades de la población del Municipio y prestar de manera eficiente los servicios a su cargo.

Artículo 23.- Es tarea primordial del Ayuntamiento, promover el Desarrollo e Integración Social de los grupos menos favorecidos como los niños de la calle, personas de la tercera edad y personas con discapacidad. Estos últimos, de acuerdo a lo establecido en la Ley parala Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Estado de México.

Artículo 24.- El Ayuntamiento funciona y reside en la calle Nezahualcóyotl número ciento diez de la cabecera municipal. Dicha residencia sólo podrá trasladarse, en forma permanente o temporal a otra localidad comprendida dentro del territorio del Municipio, mediante acuerdo del Ayuntamiento y por causa debidamente justificada, previa aprobación de la Legislatura Local. La Comisión Permanente, en receso de la Legislatura, podrá acordar lo que corresponda.

Artículo 25.-Para el cumplimiento de las atribuciones que las disposiciones legales y reglamentarias le confieren, el Ayuntamiento tendrá, entre otras, las siguientes facultades:

I. Normativa, para la expedición de disposiciones reglamentarias y de observancia general;
II. De inspección, para el cumplimiento de las disposiciones de observancia general en el municipio;
III. De ejecución, para el cumplimiento de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas.

CAPÍTULO II
De la Misión y Objetivo Estratégico del Ayuntamiento.

Artículo 26.-La Misión del Ayuntamiento es constituirse como un Gobierno Democrático, con amplia participación ciudadana, preocupado por el respeto de los derechos fundamentales del ser humano, la planeación sustentable del desarrollo urbano, el fortalecimiento de la identidad y cultura, por un entorno saludable, seguro, productivo y tecnológico. Además, del uso transparente y eficiente de los recursos disponibles, brindando servicios de calidad,favoreciendoel desarrollo humano de la comunidad texcocana, en especial de los más vulnerables.

Artículo 27.- Para el cumplimiento de sus fines y aspiraciones, el Ayuntamiento tendrá como objetivo estratégico: Implementar Políticas Públicas que permitan la articulación interinstitucional, sectorial y territorial, para la implementación del Plan de Desarrollo Municipal 2016-2018. Considerando para ello, la participación ciudadana, así como la identificación de las necesidades básicas de la comunidad texcocana, como base del desarrollo municipal en materia de educación, seguridad, salud, cultura, deporte, servicios, obra pública, desarrollo urbano, asistencia social y desarrollo económico, entre otros. Todo ello, en armonía con un entorno ambiental saludable y agradable,a partir del ejercicio de una administración moderna y democrática, transparente en la rendición de cuentas y basada en la observancia irrestricta de la normatividad, con pleno respeto a los Derechos Humanos.

TÍTULO SEXTO
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.

CAPÍTULO I
De la Administración Centralizada.

Artículo 28.- Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento se auxilia de las Dependencias Públicas Centralizadas que integran la Administración Pública Municipal, las cuales están subordinadas al Presidente Municipal y deben conducir sus acciones con base en los programas anuales que establezca el Ayuntamiento para el logro de los objetivos del Plan de Desarrollo Municipal.

Artículo 29.- Para el mejor desempeño de sus funciones, las Dependencias Administrativas pueden funcionar en gabinetes, integrados por acuerdo del Presidente Municipal, con el fin de coordinar, elaborar e instrumentar las políticas sectoriales.

Artículo 30.- La Administración Pública Municipal Centralizada, para el despacho, estudio y planeación de los diversos asuntos municipales, está integrada por las siguientes Dependencias Administrativas:

I. Secretaría del Ayuntamiento;
II. Tesorería Municipal;
III. Contraloría Municipal;
IV. Dirección General de Seguridad Pública y Movilidad;
V. Dirección General de Obras Públicas;
VI. Dirección General de Administración;
VII. Dirección de Servicios Públicos;
VIII. Dirección de Planeación;
IX. Dirección de Agua Potable y Alcantarillado;
X. Dirección de Desarrollo Social y Educativo;
XI. Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología;
XII. Dirección de Cultura;

XIII. Dirección de Desarrollo Económico y Regulación Comercial;
XIV. Dirección de Protección Civil;
XV. Dirección de Fomento Deportivo;
XVI. Consejería Jurídica;
XVII. Oficialía Mediadora, Conciliadora y Calificadora; y
XVIII. Defensoría Municipal de Derechos Humanos.

CAPITULO II
De la Secretaría del Ayuntamiento.

Artículo 31.- Corresponde al titular de la Secretaría del Ayuntamiento, además de las atribuciones que expresamente le confiere el artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, las siguientes:

I. Girar las instrucciones necesarias a efecto de hacer cumplir las políticas, acuerdos, órdenes, circulares y demás disposiciones del orden administrativo que expida el Ayuntamiento o el Presidente Municipal;

II. Coordinar las reuniones o mesas de trabajo que realicen los integrantes del Ayuntamiento con los titulares de las dependencias de la Administración Pública Municipal, para el seguimiento y obtención de resultados propios de los planes y programas, así como de los acuerdos tomados en las Sesiones de Cabildo;

III. Vigilar el debido desempeño de las funciones de las Autoridades Auxiliares, Consejos de Participación Ciudadana, Comités Vecinales y Organizaciones Sociales representativas de las comunidades del municipio, a efecto de que ejerzan sus funciones de acuerdo a los ordenamientos legales vigentes en la materia;

IV. Expedir los documentos de identificación a las Autoridades Auxiliares, integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana, Comités Vecinales y Organizaciones Sociales Representativas de las comunidades del municipio, así como dotarles de los sellos correspondientes;

V. Ejecutar políticas municipales en materia de población que expresamente le instruya el Ayuntamiento o el Presidente Municipal;

VI. Ordenar y supervisar la publicación de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento en Sesiones de Cabildo, en la Gaceta Municipal, así como de todos aquellos asuntos que le solicite el Presidente Municipal.

VII. Realizar las acciones necesarias a efecto de que el municipio cuente con el servicio de expedición de pasaportes y que éste se realice de manera eficaz y oportuna.

VIII. Garantizar y transparentar el ejercicio de la función pública, mediante el establecimiento de previsiones que permitan asegurar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, la rendición de cuentas de los sujetos obligados hacia la sociedad y la protección de datos personales. Este derecho se regirá por los principios y bases establecidos en las disposiciones legales aplicables;

IX. Instrumentar y tener al día, con la participación de la Sindicatura Municipal cuando así corresponda, el Registro Administrativo de la Propiedad Pública Municipal de Texcoco, en el que se registrarán los Bienes del Dominio Público y Privado del municipio, conforme lo dispone la Ley de Bienes del Estado de México y sus Municipios, y

X. Las demás que le instruya el Ayuntamiento y el Presidente Municipal en el ejercicio de sus facultades, así como las que

expresamente le otorguen otros ordenamientos jurídicos o administrativos.

CAPITULO III
De la Tesorería Municipal.

Artículo 32.- La Tesorería Municipal es la dependencia facultada paragestionar, recaudar y administrar la Hacienda Pública Municipal por medio de las Direcciones de Ingresos y Egresos, así como por las Subdirecciones de Fiscalización, Catastro, áreas de contabilidad y cuenta pública. De tal forma que es la que recauda los créditos fiscales a que tenga derecho de percibir, derivados de contribuciones, aprovechamientos y los accesorios legales causados por éstos, de igual forma de los causados por responsabilidades administrativas y multas que como sanciones impongan las autoridades administrativas competentes a los particulares por infracciones cometidas al presente Bando, Reglamentos y demás disposiciones de carácter general emitidas por el Ayuntamiento, así como aquellos ingresos que provengan del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, del Sistema Estatal de Coordinación Hacendaria y demás convenios o acuerdos que al efecto celebre el Ayuntamiento, en términos de los ordenamientos legales administrativos y fiscales aplicables al caso.

Para hacer efectivo el cobro de los créditos fiscales, la Tesorería Municipal podrá instaurar el Procedimiento Administrativo de Ejecución, conforme a las normas vigentes previstas en el Código Financiero, además del Código de Procedimientos Administrativos.

Artículo 33.-La Tesorería Municipal, mediante el áreade Catastro es la encargada de registrar y mantener actualizado el padrón catastral y asignar la base gravable para el cobro de impuestos, conforme a la normatividad establecida en la Ley de Catastro del Estado de México y otras disposiciones legales aplicables en la materia.

Articulo 34.- La Dirección de Ingresos es el área que se encarga de percibir y gestionar los ingresos de cualquier naturaleza legal que perciba el Ayuntamiento. Dentro de esta Dirección está la Subdirección de Fiscalización, que es la encargada de llevar a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución para abatir el rezago en el pago de impuestos, derechos y resarcimientos, entre otros.

Artículo 35.- La Dirección de Egresos es el área que tiene a su cargo cubrir las erogaciones y registrar todas las operaciones, así como elaborar los reportes contables para mantener informado al Ayuntamiento, al Órgano Superior de Fiscalización y a todas las instancias Federales y Estatales que así lo requieran.

Artículo 36.- El Presidente Municipal y el Tesorero Municipal podrán contratar financiamientos con el Estado, la banca pública y privada, suscribir convenios con el Estado, la Federación y otros municipios, tomar decisiones en circunstancias extraordinarias que se presenten para resolver cualquier situación de tipo financiero o administrativo, todo con apego a la normatividad vigente aplicable.

Artículo 37.- Las dependencias que generen servicios o cualquier concepto por los que se deba hacer un cobro, deben mostrar en forma pública las tarifas establecidas y expedir las órdenes de pago en los formatos oficiales, a efecto de que la Tesorería Municipal a través de su Dirección de Ingresos pueda realizar el cobro.

Artículo 38.- La Tesorería Municipal en el ejercicio de sus facultades cumplirá, además, aquellas acciones que en la materia le instruya el Ayuntamiento o el Presidente Municipal, de conformidad con los ordenamientos jurídicos o administrativos aplicables.

CAPÍTULO IV
De la Hacienda Pública Municipal.

Artículo 39.- El Patrimonio Municipal lo administra únicamente el municipio, sin que exista autoridad alguna, federal o estatal, que medie sobre él y su administración, por lo que es inalienable e imprescriptible y no podrá ser objeto de algún tipo de gravamen y está integrado por bienes, ingresos y egresos.

Artículo 40.- Son bienes del dominio público municipal:

I. Los de uso común;
II. Los destinados por el Ayuntamiento a un servicio público;
III. Los muebles municipales que por su naturaleza no sean sustituibles;
IV. Las servidumbres, cuando el predio dominante sea alguno de los anteriores;
V. Las pinturas, murales, esculturas y cualquier obra artística o de valor histórico incorporada o adherida permanentemente a los inmuebles propiedad del Municipio o de sus organismos descentralizados, y
VI. Los demás que señalen las Leyes.

Artículo 41.-Son bienes del dominio privado municipal:

I. Los que resulten de la liquidación y extinción de los organismos auxiliares municipales en la proporción que le corresponda al municipio.

II. Los inmuebles o muebles que formen parte del patrimonio municipal o que adquiera el municipio no destinados al uso común o a la prestación de un servicio público; y

III. Los demás inmuebles o muebles que por cualquier título adquiera el municipio.

Artículo 42.-Los ingresos que constituyen la Hacienda Pública Municipal, son los siguientes:

I. Las contribuciones y demás ingresos determinados en la Ley de Ingresos de los Municipios, los que decrete la Legislatura y otros que por cualquier título legal reciba;

II. Los capitales y créditos a favor del Municipio, así como los intereses y productos que generen los mismos;

III. Las rentas y productos de todos los bienes municipales, y

IV. Las donaciones, herencias y legados que reciba, y las participaciones que percibe el Municipio de acuerdo con las Leyes Federales y del Estado.

Artículo 43.- Son egresos del gasto público los que se generen por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera y cancelación de pasivos.

CAPÍTULO V
De la Contraloría Municipal.

Artículo 44.- La Contraloría Municipal tiene las funciones de controlar, vigilar, inspeccionar, auditar y evaluar de los programas de gobierno para que los recursos, obras y acciones se manejen con orden y honestidad.

La Contraloría Municipal tiene la facultad de establecer y operar un sistema de atención de quejas y denuncias ciudadanas, para garantizar el cabal cumplimiento de la ley, el presente Bando y demás disposiciones aplicables, con relación al desempeño de los servidores públicos municipales, Autoridades Auxiliares Municipales, Organismos de Participación Social y el Consejo Ciudadano de Control y Vigilancia (COCICOVI).

La Contraloría Municipal tiene la facultad de iniciar procedimientos administrativos, disciplinarios, resarcitorios y patrimoniales, al servidor público que incumpla lo establecido en la ley, en el presente Bando y demás disposiciones aplicables.

Artículo 45.- Corresponde al titular de la Contraloría Municipal, además de las atribuciones que expresamente le confiere el artículo 112 de la Ley Orgánica, expedir copias certificadas de los documentos a su cuidado, por acuerdo expreso del Ayuntamiento y cuando se trate de documentación presentada ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM); además de lo que le instruya el Ayuntamiento o el Presidente Municipal, de conformidad con los ordenamientos jurídicos aplicables.

CAPÍTULO VI
De la Dirección General de Seguridad Pública y Movilidad.

Artículo 46.-Las funciones públicas de tránsito vehiculary seguridad pública serán ejercidas por el Ayuntamiento, a travésde la Dirección General de Seguridad Pública y Movilidad, quien ejercerá su función en el Municipio, de conformidad con lo mandatado en los siguientes ordenamientos: Constitución Federal, Constitución Local, Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley de Seguridad del Estado de México, Código Administrativo, el Código de Procedimientos Administrativos, la Ley Orgánica, el presente Bando, el Reglamento de la Dirección General de Seguridad Pública y Movilidad del Municipio de Texcoco, el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera y demás ordenamientos legales vigentes en la materia.

Artículo 47.- Los elementos adscritos a la Dirección General de Seguridad Pública y Movilidad, se regirán por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez y respeto a los Derechos Humanos previstos en nuestra Carta Magna. Asimismo, fomentarán

la participación ciudadana y la rendición de cuentas en términos de ley y normas aplicables. Su relación será de naturaleza administrativa y no laboral, en concordancia con lo que dispone el artículo 123, apartado B, fracción XIII, de la Constitución Federal.

Artículo 48.- Son autoridades en materia de Seguridad Pública y Movilidad:

I. El Ayuntamiento;
II. El Presidente Municipal, y
III. El Director General de Seguridad Pública y Movilidad.

La estructura orgánica y funcional, así como las estrategias operativas aplicables en el territorio municipal, estarán previstas en el Reglamento de la Dirección General de Seguridad Pública y Movilidad y demás normatividad aplicable.

A. Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial.

Artículo 49.- La Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, es el órgano colegiado encargado de aplicar oportunamente y en un clima de legalidad y objetividad, las reglas y procesos sistemáticos que comprendan la carrera policial, la profesionalización y la certificación de los integrantes de la Dirección General de Seguridad Pública y Movilidad, con el objetivo de garantizar el desarrollo institucional, estabilidad, seguridad e igualdad de oportunidades de los mismos; elevar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia, así como garantizar el cumplimiento de los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los Derechos Humanos consagrados en nuestra Carta Magna.

Artículo 50.- La integración, facultades y funcionamiento de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, estará a lo dispuesto por el Reglamento Municipal respectivo.

B. Comisión de Honor y Justicia.

Artículo 51.- Los miembros de los cuerpos de Seguridad Pública Preventiva, serán sancionados por la Dirección General de Seguridad Pública y Movilidad o por la Comisión de Honor y Justicia, atendiendo a la gravedad de la falta y el catálogo de infracciones contenido en la normatividad aplicable.

Artículo 52.- La Comisión de Honor y Justicia es un órgano colegiado que llevará a cabo en el ámbito de su competencia, los procedimientos en los que se resuelva la amonestación, suspensión, remoción o cualquier otra forma de terminación del servicio de los elementos policiales de conformidad con lo establecido en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, de la Constitución Federal, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México, el Reglamento de la Dirección General de Seguridad Pública y Movilidad, el Reglamento de Servicio Profesional de Carrera y demás disposiciones aplicables en la materia, atendiendo a la tramitación y sustanciación contenida en el Manual de Procedimientos respectivo.

Artículo 53.- La integración, facultades y procedimiento de la Comisión de Honor y Justicia, se estará a lo dispuesto por el Reglamento municipal respectivo.

C. Consejo Municipal de Seguridad Pública Preventiva.

Artículo 54.- El Consejo Municipal de Seguridad Pública es un organismo para la coordinación institucional de los Sistemas de Seguridad Pública Nacional, Estatal y Municipal, y los mecanismos para la participación ciudadana y la coordinación institucional en

materia de prevención social de la violencia, la delincuencia y el delito.

Artículo 55.- La integración, facultades y procedimiento del Consejo Municipal de Seguridad Pública Preventiva, estará a lo dispuesto por el Sistema Estatal de Seguridad Pública y en el Reglamento del Consejo Municipal de Seguridad Pública Preventiva.

D. Movilidad Urbana.

Artículo 56.- Corresponde al Ayuntamiento, a través de la Dirección General de Seguridad Pública y Movilidad, el resguardo, mantenimiento, conservación, vigilancia y el control de la utilización de las avenidas, calles, callejones y banquetas, mediante la aplicación de las medidas contempladas en su Reglamento Interno, el Reglamento del Servicio de Parquímetros en la Vía Pública del Municipio y el Reglamento de Tránsito del Estado de México, en los ámbitos de su competencia.

Artículo 57.- El Ayuntamiento tiene la facultad de ordenar y regular a través de la Dirección General de Seguridad Pública y Movilidad, el uso y circulación de avenidas, calles, callejones y banquetas, considerándose enunciativa y no limitativa a los siguientes tipos de transporte:

I. Público de pasajeros: modalidad autobuses, microbuses, combis, vans y taxis;
II. Mudanzas y carga en general;
III. Privados de carga, refresqueros, gaseras, etcétera;
IV. Particulares;
V. Motocicletas, y
VI. Bicicletas.

En el caso de bicitaxis y mototaxis, se considera un transporte irregular y, por tanto, no autorizado como un medio de transporte público por el Ayuntamiento.

Artículo 58.- Es facultad del Director General de Seguridad Pública y Movilidad, a través de la Subdirección de Movilidad:

a) Promover la educación vial entre los ciudadanos texcocanos.

b) Regular y ordenar el estacionamiento en la vía pública en todo el territorio municipal. Queda prohibido el otorgamiento de exclusividad de cajones, con excepción de los autorizados en bancos, hospitales y zonas de emergencia o aquellos que por sus actividades impliquen un riesgo para la población al estacionarse en la zona, realizando el pago correspondiente conforme al Código Financiero.

Artículo 59.- La Dirección General de Seguridad Pública y Movilidad, a través de la Subdirección de Movilidad, tiene la facultad de otorgar el visto bueno a las personas físicas o jurídicas colectivas que por su actividad afecten la vialidad. Dicho visto bueno se otorgará mediante la presentación de un estudio de impacto vial por parte del solicitante.

E. Del Programa de Parquímetros.

Artículo 60.- Los usuarios de vehículos automotores que ocupen como estacionamiento la vía pública, pagarán el derecho correspondiente de acuerdo a las disposiciones legales aplicables que establece el Código Financiero y el cumplimiento en lo dispuesto en el Reglamento Municipal de Parquímetros.

Dicho pago se realizará mediante el sistema de parquímetros o cualquier otra forma que autorice la autoridad municipal, dentro del horario que para tal efecto se determine.

Artículo 61.- Es obligación de las diferentes Direcciones y áreas del Ayuntamiento de Texcoco, así como de otras instancias, tener comunicación con la empresa prestadora del servicio de Parquímetros, para el uso de cajones en actividades sustanciales de su competencia, siempre que se cuente con el visto bueno de la Dirección General de Seguridad Pública y Movilidad.

CAPÍTULO VII
De la Dirección General de Obras Públicas.

Artículo 62.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección General de Obras Publicas, realizará la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y control de las obras, así como los servicios relacionados con las mismas, por sí o por conducto de terceros,de conformidad con los Libros Décimo Segundo y Décimo Tercero del Código Administrativo, la Ley de Obras Públicas, Ley de Adquisiciones de la Federación, y sus respectivos Reglamentos y demás disposiciones administrativas.

Artículo 63.- La planeación de la obra pública o de los servicios relacionados con la misma deberá ajustarse a los planes de desarrollo estatal y municipal, jerarquizando las obras en función de las necesidades, así como contar con inmuebles aptos para la obra pública que se pretenda ejecutar, considerando la disponibilidad de recursos financieros; utilizando la tecnología aplicable en función de la naturaleza de las obras y la selección de materiales, productos, equipos y procedimientos de tecnología nacional preferentemente, que satisfagan los requerimientos técnicos y económicos del proyecto; generando el empleo de los recursos humanos y la utilización de los materiales propios de la región donde se ubiquen las obras; cuando así se requiera, ajustarse a lo establecido en el dictamen de impacto regional que emita la autoridad competente.

CAPÍTULO VIII
De la Dirección General de Administración.

Artículo 64.- A la Dirección General de Administración le corresponde planear,organizar, dirigir, controlar, prevenir y evaluarentre las dependencias de la Administración Pública Municipal, los procesos y procedimientos de adquisición y/o prestación de servicios conforme a la legislación y reglamentos aplicables con la finalidad de tener un control eficiente de los recursos materiales, técnicos y de servicios generales que se proporcionan a las áreas y unidades administrativas; además de establecer las directrices, políticas de control y capacitación de los servidores públicos.

CAPÍTULO IX
De la Dirección de Servicios Públicos.

Artículo 65.- El Municipio tiene a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos municipales, considerándose enunciativa y no limitativa, las siguientes:

I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento y aguas residuales;
II. Alumbrado público;
III. Limpia, recolección, transportación y disposición final de residuos sólidos;
IV. Mercados, plazas y centrales de abastos;
V. Panteones;
VI. Rastros;
VII. Calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas;
VIII. Vías públicas;
IX. Seguridad Pública;
X. Protección Civil y Bomberos;
XI. Salud y asistencia social en el ámbito de su competencia;
XII. Empleo;

XIII. Control Canino, y
XIV. El embellecimiento, conservación de los poblados, centros urbanos, obras de interés histórico, cultural y social.

Artículo 66.- El Ayuntamiento puede celebrar convenios con dependencias de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales, así como con particulares para la prestación conjunta de los servicios públicos, previo acuerdo de Cabildo, debiendo reservarse la organización, dirección y supervisión correspondiente conforme a las disposiciones que para tal efecto dicte y apruebe el Ayuntamiento a través de su reglamentación interna.

CAPÍTULO X
De la Dirección de Planeación.

Artículo 67.- Con pleno respeto a la autonomía municipal, el progreso económico y social de Texcoco se sustenta en el Sistema de Planeación Democrático para el Desarrollo Nacional, el Plan de Desarrollo del Estado de México y el Plan de Desarrollo Municipal.

Artículo 68.- Corresponde a la Dirección de Planeación Municipal, diseñar el Plan de Desarrollo Municipal de Texcoco 2016-2018, con base en los elementos jurídicos establecidos en la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, siendo congruente con los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo y el Plan Estatal de Desarrollo, convirtiendo éste en un instrumento técnico y político, que orientará las acciones de gobierno, la coordinación de los actores federales, estatales y municipales en la búsqueda del desarrollo sustentable.

Artículo 69.- Los ciudadanos del Municipio de Texcoco, individualmente o a través de agrupaciones legalmente constituidas, como son las Autoridades Auxiliares de las comunidades, Barrios, Consejos de Participación Ciudadana, Organizaciones Ciudadanas, Comisiones Edilicias, Unidades de la Administración Municipal,

podrán participar en la planeación democrática del Plan de Desarrollo Municipal 2016-2018.

Artículo 70.-La Dirección de Planeación tendrá a cargo la ejecución, control, evaluación de los planes y programas municipales que lleven a cabo las Dependencias Administrativas o los Servidores Públicos que determine el Ayuntamiento y las disposiciones aplicables. Asimismo, se auxiliará para dicho propósito del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, de conformidad a lo dispuesto por la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios y su respectivo reglamento.

Artículo 71.- Una vez revisado y aprobado el Plan de Desarrollo Municipal, se auxiliará del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN) para su seguimiento y evaluación, el cual se integrará por:

I. Representantes del Sector Público;
II. Representantes del Sector Social;
III. Representantes del Sector Educativo;
IV. Representantes del Sector Comercial y
V. Representantes del Sector Privado.

CAPITULO XI
De la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado.

ARTÍCULO 72.-La Dirección de Agua Potable y Alcantarillado es el área encargada de organizar, conservar, operar y administrar los servicios de agua potable del municipio de Texcoco sustentándose para ello en lo que establece la Ley Orgánica Municipal, el Libro Quinto del Código Administrativo y su reglamento, así como el Libro Décimo Octavo del Código Administrativo, Ley de Agua para el Estado de México y su Reglamento, Código Financiero y otros ordenamientos jurídicos; en este sentido, los Organismos Prestadores de Servicios de Agua y Drenaje del Gobierno del Estado de México y

el Municipio de Texcoco, se coordinarán para administrar la infraestructura hidráulica o, en su caso, para prestar los servicios de agua potable y alcantarillado.

Correspondiéndole el despacho de los siguientes asuntos:

I. Coordinar sus acciones con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y del Estado, y concertar con los sectores social y privado, para la planeación y ejecución de programas y planes en materia de agua potable y alcantarillado sanitario.
II. Supervisar el buen estado y adecuado funcionamiento de la infraestructura de las redes de agua potable y alcantarillado, así como sus condiciones de seguridad, calidad e higiene; además de operar y administrar los sistemas de agua potable y alcantarillado de las comunidades del municipio cuando éstas así lo soliciten.
III. Coordinar sus acciones con las diferentes áreas de la Administración Municipal para el adecuado desempeño de sus funciones.
IV. Concientizar al ciudadano acerca de los derechos y obligaciones que tiene como usuario de las redes de agua potable y alcantarillado.

CAPÍTULO XII
De la Dirección de Desarrollo Social y Educativo.

Artículo 73.- El Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Desarrollo Social y Educativo, promoverá la implementación de programas y proyectos de visión estratégica en el que se concreten las tareas para mejorar la calidad de vida de la población texcocana, en lo referente a la educación, atención a jóvenes, equidad de género, abasto comunitario, gestión de apoyos del gobierno Federal y el Estatal. Destacando para ello las siguientes acciones:

I. Apoyar el desarrollo integral de la población mediante la celebración de convenios con las tres esferas de gobierno, los sectores públicos y privados para coordinar y realizar actividades de desarrollo social, mediante programas sociales y educativos, así mismo, fomentar actividades recreativas que promuevan la participación ciudadana en la realización de jornadas comunitarias con programas para combatir la farmacodependencia, drogadicción y alcoholismo que generen valores educativos en la sociedad del municipio. Orientar y vincular a la población, en especial a grupos vulnerables de la sociedad, para que conozcan y puedan aprovechar los servicios y programas asistenciales vigentes;

II. Implementar convenios con las Instituciones Educativas para apoyar a los estudiantes que requieren realizar servicio social, prácticas profesionales o estadías; en coordinación con el Gobierno del Estado, gestionar becas a estudiantes de escuelas públicas y privadas de nivel primaria, secundaria, medio superior y superior con alto nivel académico y de bajos recursos económicos; apoyar con un incentivo económico a Jóvenes Universitarios de nuestro municipio y promover actividades extracurriculares que fortalezcan la formación académica;

III. El Gobierno Municipal, establecerá la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, creando las condiciones para que puedan participar de forma equitativa en la toma de decisiones en todos los ámbitos de su vida. Teniendo derecho de acceder a los recursos económicos, al conocimiento y respeto de sus derechos humanos, reconociendo el trabajo de hombres y mujeres en el cuidado del hogar; evitando estereotipos de género en el ámbito educativo, familiar, laboral y político, diseñando mecanismos para frenar la violencia de género ejercida y/o tolerada por las instituciones, formulando programas con asesorías legales y psicológicas que le permitan a los hombres y

mujeres desarrollarse en un ámbito de armonía y estabilidad para su superación, fomentando el liderazgo y desarrollo con equidad de género dentro del Municipio, y

IV. Las demás que le encomienden el Ayuntamiento, el Presidente Municipal y otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO XIII
De la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología

Artículo 74.- Son facultades exclusivas del Ayuntamiento:

I. Formular, aprobar, administrar la zonificación y Planes de Desarrollo Urbano Municipal y el Ordenamiento Ecológico Local;
II. Definir la política municipal en cuanto a desarrollo habitacional;
III. Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;
IV. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en su jurisdicción territorial;
V. Intervenir en la regulación de la tenencia de la tierra urbana;
VI. Otorgar licencias y permisos para construcciones;
VII. Participar en la creación y administración de zonas de reserva ecológica;
VIII. Reglamentar las características de las construcciones en el Municipio;
IX. Formular y ejecutar el programa integral de gestión municipal para el manejo de residuos sólidos urbanos;
X. Instrumentar la protección del Medio Ambiente para el desarrollo sustentable, y
XI. Definir la política municipal en materia de desarrollo rural sustentable y ejecutar los programas y acciones en la materia.

Artículo 75.-El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Texcoco, tendrá competencia y atribuciones que establece el Libro Primero del Código Administrativo del Estado

de México; el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento; el Libro Décimo Octavo, denominado "De las Construcciones"; el Código Administrativo del Estado de México; el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Texcoco, así como el Reglamento de la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Texcoco, así como otras Leyes y Normas aplicables en la materia.

Artículo 76.- El Subdirector de Desarrollo Urbano o quien legalmente ejerza dicho cargo, tendrá competencia y atribuciones para iniciar, tramitar y sustanciar procedimientos administrativos para la aplicación de medidas de seguridad y/o sanciones, así como expedir órdenes de pago y licencias de construcción o permisos de obra de acuerdo a las normas legales en materia de desarrollo urbano y el Código de Procedimientos Administrativos, en los casos que le asigne y/o turne y autorice el Director de Desarrollo Urbano y Ecología.

Artículo 77.- El Jefe del Control Urbano o quien legalmente ejerza dichas atribuciones, tendrá competencia y atribuciones para iniciar, tramitar y sustanciar procedimientos administrativos para la aplicación de medidas de seguridad de acuerdo a las normas legales en materia de desarrollo urbano y el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, así como el Reglamento de la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Texcoco.

Artículo 78.- El desarrollo sustentable es de primordial importancia para este Ayuntamiento, por lo que se llevará a cabo mediante sus dependencias y entidades correspondientes, la promoción de la participación corresponsable de la sociedad en la planeación, ejecución e instauración de la política ambiental, así como de la protección, preservación, restauración y uso racional de los recursos naturales, del medio ambiente y de la biodiversidad, para dar un paso fundamental a un futuro sustentable del Municipio.

Artículo 79.- Definir la Política Municipal en materia de desarrollo rural sustentable para que, de manera conjunta y coordinada con la Subdirección de Ecología y las dependencias del sector rural, desarrollen y ejecuten los programas y acciones en la materia. Para tal efecto, y de conformidad con los fines establecidos en el párrafo III del artículo 27 de la Constitución Federal, expedirá los Reglamentos y disposiciones administrativas que fuere necesario con apego irrestricto a lo establecido en las Leyes en la materia.

Artículo 80.- El Ayuntamiento directamente o a través de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, tendrá competencia y atribuciones que establece el Código de la Biodiversidad del Estado de México y su Reglamento, además, el Código de Procedimientos Administrativos, así como el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Texcoco vigente, igualmente, las Leyes y Reglamentos aplicables en la materia.

Artículo 81.- La Subdirectora de Ecología o quien legalmente ejerza dicho cargo,tendrá competencia y atribuciones para iniciar, tramitar y sustanciar procedimientos Administrativos para la aplicación de medidas de seguridad y/o sanciones, así como expedir órdenes de pago y certificados, vistos buenos u otra constancia de su competencia, de acuerdo a las normas legales en materia de ecológica, así como el Código de Procedimientos Administrativos, en los casos que le asigne o turne el Director de Desarrollo Urbano y Ecología.

CAPÍTULO XIV
De la Dirección de Cultura

Artículo 82.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Cultura, implementará los planes, programas y proyectos, para preservar y difundir el patrimonio cultural, artístico e histórico de nuestro Municipio; así mismo, gestionara ante las instancias Federales,

Estatales, Municipales, Organismos no Gubernamentales y de iniciativa Privada, recursos materiales y económicos para el fortalecimiento de la Cultura Municipal, de acuerdo a las Leyes vigentes en la materia.

CAPITULO XV
De la Dirección de Desarrollo Económico y Regulación Comercial.

Articulo 83.- El Ayuntamiento desarrolla, formula y ejecuta programas que tengan como finalidad, entre otros, el desarrollo comercial, de servicios, industrial no contaminante, agropecuario, forestal, artesanal y turístico en el Municipio, para lo cual, vincula estos programas con los inversionistas nacionales y/o extranjeros, Cámaras de Comercio o de Industria, Instituciones Educativas, dependencias delos gobiernos federal, estatal o de otros municipios. Promoviendo de manera específica que los establecimientos que se asienten en el territorio municipal, sean potencialmente demandantes de mano de obra y que en sus procesos de producción y servicios tengan el carácter de sustentabilidad y armonía social. Además se llevarán a cabo acciones de mejora regulatoria, para fomentar el desarrollo socioeconómico y la competitividad del Municipio, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Artículo 84.- En materia de Regulación Comercial, la Dirección será la encargada de regular el comercio, expedir licencias, permisos, concesiones o autorizaciones para el funcionamiento de los giros mercantiles, industriales y de prestación de servicios, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica, en el presente Bando, en el Reglamento Interno de la Dirección de Desarrollo Económico y Regulación Comercial del Ayuntamiento, así como lo que le encomiende el Ayuntamiento y otros ordenamientos en la materia.

CAPITULO XVI
De la Dirección de Protección Civil

Artículo 85.- El Presidente Municipal tendrá a su cargo el mando de la Protección Civil en el territorio municipal, mismo que ejercerá por sí o a través de la Dirección de Protección Civil en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 86.-La Dirección de Protección Civil ejercerá las atribuciones que le son conferidas al Municipio en el Código Administrativo, el Reglamento Municipal de Protección Civil y demás disposiciones jurídicas aplicables, debiendo ejecutar en las situaciones de bajo riesgo las acciones relativas a la prevención y salvaguarda de las personas, sus bienes y el entorno donde habitan, así como en todos aquellos casos en que se presente el acontecimiento de algún siniestro o desastre, para lo cual dictará y ejecutará las medidas de seguridad en los casos previstos en dichos ordenamientos jurídicos y, en su caso, impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo al procedimiento administrativo común que se inicie.

Artículo87.- La Dirección de Protección Civil se integra por las siguientes áreas:

I. Protección Civil;
II. Heroico Cuerpo de Bomberos, y
III. Atención Pre-Hospitalaria.

Artículo 88.- El Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Protección Civil, mantendrá actualizado el Atlas Dinámico de Riesgo Municipal, con el fin de priorizar su atención en las zonas que éste le señale y para tal efecto, la Dirección encauzará los esfuerzos de los sectores público, social y privado.

Artículo 89.-La Dirección de Protección Civil revisará y evaluará las condiciones de seguridad, instalaciones y equipo de prevención de riesgos en los establecimientos industriales, comerciales, de servicios, estancias infantiles y guarderías, plazas comerciales e instituciones educativas en sus diferentes niveles. De igual forma en centros de espectáculos y centros de concentración masiva que se ubiquen dentro del Municipio, emitiendo en su caso el visto bueno correspondiente.

Consejo Municipal de Protección Civil

Artículo 90.- El Consejo Municipal de Protección Civil es un órgano de consulta y participación para planear y coordinar las acciones de los sectores público, privado y social, en materia de prevención, auxilio, apoyo y recuperación ante la eventualidad de alguna catástrofe, contingencia natural o humana.

CAPÍTULO XVII
De la Dirección de Fomento Deportivo

Artículo 91.-El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Fomento Deportivo, impulsará la práctica del deporte y el ejercicio en la cabecera municipal y comunidades, con el fin de preservar la salud física y mental de sus habitantes, teniendo como objetivo el prevenir enfermedades fomentando el desarrollo del deporte, la cultura físicacomo medio importante para la prevención del delito y las adicciones.

Artículo 92.-La Dirección de Fomento Deportivo, en coordinación con sectores públicos y privados, organizará y difundirá eventos deportivos masivos, privilegiando la participación de la familia, la mujer, los adultos mayores y personas con capacidades diferentes. Asimismo, será el vínculo con las dependencias estatales y nacionales para promover eventos regionales y nacionales.

Artículo 93.- La Dirección de Fomento Deportivo, administrará las instalaciones deportivas municipales con el objeto de mantenerlas en óptimas condiciones; facilitará el acceso y uso de las mismas a instituciones educativas, ligas deportivas, clubes, equipos y deportistas preferentemente texcocanos. Todos los recursos económicos que generen las instalaciones deportivas municipales, deberán ser ingresados a la Tesorería Municipal.

Artículo 94.-La Dirección de Fomento Deportivo promoverá la creación del premio al mérito deportivo que se entregaráa los deportistas más destacados del Municipio, con base en una previa selección de un comité que fungirá como jurado calificador.

CAPÍTULO XVIII
De la Consejería Jurídica

Artículo 95.- La Consejería Jurídica, como dependencia municipal, protegerá y será vigilante de la cultura de la legalidad en el ejercicio gubernativo en el Municipio, fomentará su observancia en todas y cada una de las áreas de la administración pública y en los servidores públicos; ejercerá acciones legales correspondientes en defensa de los intereses y derechos del Municipio, del Ayuntamiento y demás dependencias de la Administración Municipal, promoverá el respeto entre los ciudadanos del Municipio; las funciones realizadas por esta Dependencia, deberán ser prontas y expeditas, coadyuvando así con la procuración de justicia.

Además, tiene por objeto investigar, estudiar, analizar, impulsar, promover, gestionar y participar dentro del ámbito de competencia municipal con las instancias federales, estatales y municipales en la regularización de la tenencia de la tierra del Municipio, en zonas urbanas y no urbanas, así como en la preservación de los límites territoriales, con las Leyes, reglamentos de la materia y demás ordenamientos legales.

CAPÍTULO XIX
De la Oficialía Mediadora, Conciliadora y Calificadora.

Artículo96.- El Ayuntamiento ejerce las funciones de Mediación, Conciliación y Calificación a través de la Oficialía Mediadora, Conciliadora y Calificadora, donde se atienden los procedimientos de mediación y de percances viales. Además, está a su cargo la calificación de las faltas administrativas.
Los oficiales mediadores, conciliadores y calificadores, serán designados conforme a los requisitos que para tal efecto determina la Ley Orgánica.

Artículo 97.- La función calificadora tiene como finalidad conocer y calificar las infracciones previstas en el Bando, e imponer las sanciones señaladas en el mismo ordenamiento por conductas que alteren el orden público o la seguridad pública, siempre y cuando no constituyan delitos del fuero común o federal; de igual forma, la función mediadora-conciliadora fijará las directrices para la convivencia armónica entre los habitantes del Municipio, así como la promoción y el desarrollo de la cultura cívica y de paz, como elementos para la prevención de conductas antijurídicas contrarias al orden público. Asimismo, habrá oficiales calificadores adscritos a la Oficialía Mediadora, Conciliadora y Calificadora que tengan a su cargo conocer, mediar, conciliar y ser arbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular, de conformidad con lo que prevé la Ley Orgánica.

Artículo98.- Toda persona que contravenga las disposiciones contenidas en el Bando, deberá ser presentada de inmediato ante el Oficial Calificador, o bien, en su caso, al Mediador-Conciliador en turno, para la aplicación de las sanciones o medidas de apremio que correspondan. En este caso, el oficial en turno deberá expedir la orden de pago y enterar a la Tesorería Municipal de los ingresos derivados de la multa impuesta, así como fundar y motivar la misma.

La Oficialía Calificadora contará con espacios adecuados para los menores de edad.

Artículo 99.-La Oficialía Mediadora, Conciliadora y Calificadora, expedirá, a petición de parte, actas informativas relativas al núcleo familiar, extravío de documentos, placas de vehículos, mutuo respeto, dependencia económica y otras que no estén expresamente mencionadas y que autorice el titular de la Oficialía Mediadora, Conciliadora y Calificadora previo pago de derechos.

Artículo 100.-La Oficialía Mediadora, Conciliadora y Calificadora, expedirá, a solicitud de parte, los citatorios que resulten necesarios a efecto de que comparezcan personas en las oficinas de dicha dependencia, para resolver controversias acerca de su propia competencia y con ello, mantener la tranquilidad y seguridad entre los vecinos del Municipio.

TÍTULO SÉPTIMO
DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.

CAPÍTULO ÚNICO
Disposiciones Generales

Artículo 101.- El Ayuntamiento, para el cumplimiento de su obligación a transparentar la Información Pública Municipal, cuenta con:

I. El Comité de Información;
II. La Unidad de Información, y
III. Servidores Públicos Habilitados en cada Dependencia o unidad administrativa.

Los que se deben regir de acuerdo a las Leyes, los Reglamentos que los crea y los ordenamientos aplicables.

Artículo 102.- El Comité de Información es el cuerpo colegiado que se integra por el Presidente Municipal o representante legal, la Contralora y la titular de la Oficina de Transparencia para resolver sobre la información que debe clasificarse en pública, privada y confidencial, así como para atender y resolver las solicitudes de información que los ciudadanos realicen ante el gobierno municipal.

Artículo 103.- La Unidad de Información es el área responsable de atender las solicitudes de acceso a la información pública municipal.

Artículo 104.- El Servidor Público Habilitado es la persona encargada de apoyar a la Unidad de Información Pública y de aportar el primer criterio de clasificación.

Artículo 105.- Son sujetos obligados:

I. Los integrantes del Ayuntamiento;
II. La Administración Pública;
III. Los Organismos Públicos Descentralizados Municipales, y
IV. Cualquier otro órgano del Gobierno Municipal.

Artículo 106.- La información pública generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados en ejercicio de sus atribuciones, debe ser accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información.

Artículo 107.- Toda persona mexicana tiene el derecho de acceso a la información pública, sin más limitaciones que las establecidas en la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el presente Bando, y los demás ordenamientos aplicables.

TÍTULO OCTAVO
DE LA ADMINISTRACIÓN DESCENTRALIZADA

CAPÍTULO I
De los Organismos Públicos Descentralizados De Asistencia Social

Artículo108.- Es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Municipal, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia Texcoco.

Artículo109.- El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia Texcoco, se encuentra regulado por la Ley que crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social de carácter municipal, denominados "Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia", así como por su Reglamento Interno, los programas establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal y demás normatividad aplicable.

El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia Texcoco, como organismo público descentralizado, tiene personalidad jurídica, patrimonio propio y podrá coadyuvar con el Ayuntamiento en el ejercicio de las funciones para el desarrollo social del Municipio, mediante procedimientos y campañas para fomentar la salud, el respeto a la vida y a la dignidad humana, rechazando la violencia en todas sus formas, sea física, sexual, psicológica, económica y social, en particular hacia los grupos más vulnerables, atendiendo el interés superior y los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Artículo 110.- El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia Texcoco, dentro de su facultad conferida en la legislación que en materia es procedente, realizará la promoción, diagnóstico temprano, tratamiento oportuno, y rehabilitación; buscará mejorar las condiciones de salud de los habitantes del municipio, para lograr un estado pleno de bienestar, en igualdad de condiciones, sin

discriminación y la accesibilidad a programas de desarrollo social a personas con capacidades diferentes y grupos vulnerables.

CAPÍTULO II
De la Defensoría Municipal de Derechos Humanos.

Artículo111.-La Defensoría Municipal de Derechos Humanos es un órgano creado por el Ayuntamiento, con autonomía en sus decisiones y en el ejercicio presupuestal, cuyas atribuciones y funciones se encuentran establecidas en la Ley Orgánica y en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

TÍTULONOVENO
DE LAS MEDIDAS DE APREMIO, INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I
Disposiciones Generales

Artículo 112.-Dentro del ámbito de sus atribuciones el Ayuntamiento, podrá expedir los Reglamentos, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones administrativas que regulen el régimen de las diversas dependencias públicas de competencia municipal.

Artículo 113.- Las iniciativas para la Reglamentación Municipal, tienen la finalidad de crear, modificar o derogar disposiciones reglamentarias, teniendo derecho a ello los integrantes del Ayuntamiento, quienes podrán recibir propuestas de las Autoridades Auxiliares Municipales, Organismos de Participación Social, Organizaciones Públicas, Privadas y Sociales, servidores públicos y ciudadanía en general.

Artículo 114.- El desconocimiento de las normas de observancia general que expida el Ayuntamiento, no exime de su cumplimiento, ni de sus sanciones.

CAPÍTULO II
De las Medidas de Apremio

Artículo 115.- Cuando las instancias de la Administración Municipal constaten actos u omisiones que trasgredan las disposiciones legales por no contar con autorización, licencia o permiso, se podrán aplicar provisionalmente y para evitar que continúe produciendo efectos, las siguientes medidas de apremio:

I. Suspensión de la actividad;
II. Clausura provisional y/o parcial de las instalaciones, construcciones de obras y servicios;
III. Retiro de mercancías, productos, materiales o sustancias que se expendan en la vía pública o bien que creen un riesgo inminente o contaminación;
IV. Demolición total o parcial;
V. Retiro de materiales;
VI. Evacuación de zonas, y
VII. Cualquier otra acción o medida tendiente a evitar daños a personas o bienes.

CAPÍTULO III
De las Infracciones

Artículo 116.-Toda persona remitida por faltas o infracciones al presente Bando o a los Reglamentos Municipales vigentes, deberá ser presentada inmediatamente ante la Autoridad Administrativa competente; para la aplicación de las sanciones deberá sujetarse al procedimiento respectivo.

Artículo 117.- Toda persona que sea detenida por la comisión de un delito, inmediatamente será puesta a disposición de la autoridad correspondiente.

Artículo 118.- Es facultad exclusiva del Presidente Municipal, indultar o condonar la multa que sea impuesta a un infractor cuando debido a su situación económica, le sea imposible cubrirla, sin embargo, podrá cubrir dicha sanción con trabajos a favor de la comunidad.

Artículo 119.- Las faltas administrativas son acciones u omisiones que se ejercen en la vía pública o sitios públicos y que se contraponen a las disposiciones establecidas en el Bando, Reglamentos y demás disposiciones vigentes en el Municipio, siempre y cuando no sea un hecho constitutivo de delito.

Las sanciones que se dicten por infracciones en el presente Bando, Reglamentos Municipales y demás disposiciones, serán aplicadas sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas o penales que le resulten al infractor.

Artículo 120.- Las faltas o infracciones a las disposiciones contenidas en el presente Bando, Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de observancia general, serán sancionadas atendiendo a la gravedad con:

I. Apercibimiento;
II. Amonestación;
III. Multa;
IV. Suspensión temporal;
V. Cancelación de permiso o licencia;
VI. Clausura temporal;
VII. Clausura definitiva;
VIII. Arresto administrativo;
IX. Reparación del daño, y

X. Trabajos a favor de la comunidad.

Artículo 121.- El apercibimiento, reside en una llamada de atención por cualquier autoridad municipal, en el que se invita a no realizar una conducta determinada en el que podría incurrir en una falta o infracción administrativa e incluso un delito.

Artículo 122.- La amonestación, es una sanción que la autoridad municipal hace al infractor haciéndole ver las consecuencias de la falta o infracción en que incurrió y apercibiéndolo de que se aplicará una sanción mayor si reincide.

Artículo 123.- La multa, consiste en el pago de una suma de dinero a la autoridad municipal por cualquier contravención al presente Bando, al Reglamento y demás disposiciones de carácter general.

Articulo 124.- La suspensión, es el acto de autoridad municipal por el que se deja sin efecto, temporal o definitiva, las garantías establecidas en el presente Bando, Reglamentos y demás disposiciones de carácter general.

Artículo 125.- La clausura definitiva, es el acto administrativo que pone fin a las tareas, actividades u obras realizadas por personas físicas o morales que no cumplan con los preceptos legales de este Bando, Acuerdos de Cabildo y demás disposiciones administrativas aplicables.

Artículo 126.- El arresto administrativo, es la detención provisional de quien realiza actos u omisiones que se contrapongan a las disposiciones establecidas en el Bando, Reglamentos y demás disposiciones de carácter general vigentes en el Municipio.

Artículo 127.- La reparación, del daño es el restablecimiento de las cosas en el estado en que se encontraban antes de cometerse un hecho.

CAPÍTULO IV
De las Sanciones

Artículo 128.- Se impondrá una multa de 4 a 30 Unidades de Medida y Actualización (UMA),conmutables por un arresto de entre 3 a 20 horas a quien:

I. Pernocte en la vía pública, plazas, jardines, unidades deportivas, andadores, y otros espacios, bajo los efectos de bebidas embriagantes, estupefacientes o psicotrópicos;
II. Orine y/o defeque en la vía pública;
III. Ingiera bebidas alcohólicas en la vía púbica, aún al interior de vehículos automotores que se encuentren sobre la misma o sitios públicos;
IV. El que ejecute o haga ejecutar por otro, en la vía púbica, aún al interior de vehículos automotores que se encuentren sobre la misma o sitios públicos, exhibiciones obscenas y explícitamente sexuales, incluidos los tocamientos lascivos;
V. Abandone animales en la vía pública debiendo hacerse cargo de su manutención hasta ser adoptado por otra persona.
VI. Ofenda, moleste, agreda y/o denigre de palabra o hecho a persona determinada, pudiendo ser en la vía pública o en su domicilio particular;
VII. Realice actos en sitios públicos que causen escándalo o ruido y que interrumpan el orden público;
VIII. Solicite o exija dinero en la vía pública a los transeúntes o conductores de vehículos con independencia del motivo que lo origine, con excepción de aquellas personas debidamente identificadas que formen parte de Organizaciones Sociales no lucrativas que cuenten con autorización expresa de la Administración Municipal;

IX. Participe en riña, siempre que el resultado no traiga consigo lesiones;
X. Practique la prostitución en vía pública;
XI. Circule en bicicleta, triciclo de comercio o cualquier otro tipo de vehículo, en sentido contrario al tránsito vehicular; en áreas de uso peatonal, en el interior de plazas públicas o mercados, aun cuando no se ponga en riesgo la integridad de las personas o sus bienes, obstruyendo la afluencia vehicular o peatonal;
XII. Circular a bordo de moto o motoneta en áreas de uso peatonal, en el interior de plazas públicas o mercados, aun cuando no se ponga en riesgo la integridad propia, de terceros o sus bienes;
XIII. Detone o encienda cohetes, fuegos pirotécnicos sin portar ni mostrar el permiso de la autoridad competente;
XIV. A quien encienda fogatas, queme basura o quema de hierba controlada;
XV. Venda artículos o desempeñe cualquier actividad lucrativa en la vía pública sin contar y mostrar el permiso de la autoridad municipal correspondiente;
XVI. Obstruya, impida o retrase el libre tránsito, a través de vehículos automotores o cualquier objeto colocado con esa finalidad, así como el que obstaculice el libre paso de transeúntes o espacios destinados para el uso de personas con capacidades diferentes;
XVII. Impida el uso de bienes de dominio público o de uso común, incluyendo áreas permitidas para estacionar vehículos. Así, también, aparte lugares de estacionamiento en la vía pública;
XVIII. Inhale, inyecte, fume o consuma en vía pública estupefacientes, sustancias volátiles, inhalantes, cemento industrial, solventes, enervantes, psicotrópicos o cualquier tipo de depresores, estimulantes o alucinógenos;
XIX. Se encuentre volanteando, repartiendo propaganda comercial o con fines de lucro sin portar y mostrar el permiso, la licencia o autorización de la autoridad competente;
XX. Realice perifoneo en la vía pública sin portar y mostrar la autorización de la autoridad competente;

XXI. Dañe o destruya la flora;

XXII. Reincida o se resista al arresto cuando sea sorprendido en cualquier falta administrativa;

XXIII. Interfiera u obstruya cualquier acción policial, así como ofender con palabras o señas a los elementos de la Dirección General de Seguridad Pública y Movilidad;

XXIV. Desperdicie o tire agua potable;

XXV. Obstruya con cualquier objeto la entrada o salida de un inmueble;

XXVI. Altere el orden con palabras o ademanes ofensivos dentro de las oficinas de la Oficialía Mediadora, Conciliadora y Calificadora, pudiendo ser el familiar o la persona que se presente para informarse de la situación de algún presentado o que se encuentre dentro de un procedimiento de mediación, conciliación y calificación;

XXVII. Altere el orden al interior de cualquier oficina de la Administración Pública;

XXVIII. Instale estructura fija o semifija de cualquier material sin portar o sin mostrar el permiso de la autoridad correspondiente;

XXIX. Coloque cualquier tipo de propaganda en árboles, jardineras, monumentos, camellones, o señalamientos viales;

XXX. Sea sorprendido realizando pintarrajeo en, fachadas, bardas, postes o bienes del dominio público o privado;

XXXI. Sea sorprendido pegando o fijando publicidad en las fachadas, bardas o postes, sin portar ni mostrar la autorización del propietario o de la autoridad municipal competente. En caso de existir afectación a los bienes públicos o privados, se turnará a la instancia correspondiente;

XXXII. Se oponga u obstruya la ejecución de cualquier acción de las dependencias administrativas municipales;

XXXIII. Se sorprenda derribando o podando uno o varios árboles, tanto en zona urbana como en las comunidades del Municipio, sin contar con el permiso emitido por la autoridad municipal competente;

XXXIV. A conductores de vehículos de carga, con dimensiones mayores a una camioneta de tres y media toneladas que circulen y/o realicen maniobras de carga y descarga en la periferia de los mercados y terminales de autobuses, así como dentro del perímetro comprendido dentro de las siguientes calles, en el horario de las 09:00 a las 20:00 horas, toda la semana, en las siguientes calles:

a) Avenida Juárez de sur a norte, incluyendo la calle de Constitución;
b) Nezahualcóyotl, de Avenida Juárez a calle 2 de marzo;
c) Bravo, de Fray Pedro de Gante a Josefa Ortiz de Domínguez;
d) Allende, de Avenida Hidalgo a Avenida Juárez;
e) Arteaga, de Avenida Juárez a Leandro Valle;
f) Fray Pedro de Gante, de Benjamín Robles a Benjamín Aguilar;
g) Leandro Valle, de Emiliano Zapata a José María Luis Mora;
h) 2 de Marzo, de Aldama a Manuel González;
i) Silverio Pérez, de Josefa Ortiz de Domínguez a Juárez Sur;
j) 16 de Septiembre, de Mina a Netzahualcóyotl;
k) Guerrero, de Netzahualcóyotl a Aldama;
l) Colón, de Josefa Ortiz de Domínguez a Constitución;
m) Morelos, de Constitución a 2 de Marzo;
n) Rayón, de Fray Pedro de Gante a Juárez Sur;
o) Aldama, de Juárez Sur a 2 de Marzo;

Artículo 129.- Se impondrá una multa de 31 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA),conmutables por arresto de 20 a 36 horas a quien:

I. Arroje aguas residuales que contengan sustancias contaminantes a las redes colectivas, ríos, cauces y demás depósitos de agua, así como al que descargue desechos

contaminantes en los suelos, sin sujetarse a las normas correspondientes. Lo anterior, será con independencia de la vista que se realice a la autoridad penal y sanitaria correspondiente para los efectos legales a que haya lugar;

II. Altere o modifique la vía pública, con reductores u otra acción sin la autorización competente;
III. Realice o participe en arrancones o carreras vehiculares en vía pública;
IV. Realice exhibiciones vehiculares sin autorización de la autoridad correspondiente;
V. Tire basura, escombros de construcción o cualquier desecho contaminante en vía pública, parques o bienes del dominio público;
VI. Ofrezca o propicie la venta de boletos de espectáculos públicos, con precios superiores a los establecidos; y
VII. Dañe o modifique la carpeta asfáltica o hidráulica de la vía pública, debiendo reparar el daño con el mismo material.

Artículo 130.- A la persona sancionada por una falta administrativa que altere el orden, agreda, ofenda o denigre durante el cumplimiento de su arresto, la sanción se podrá incrementar hasta por 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA),conmutables hasta por 36 horas de arresto.

Si derivado de esta infracción se causa daño a los bienes delAyuntamiento, se pondrá de inmediato al infractor a disposición de la autoridad ministerial para los efectos pertinentes.

Artículo 131.- Para el caso de que se presenten a menores de edad por una presunta infracción al presente bando, se seguirá el procedimiento contenido en el reglamento del área que corresponda.

Artículo 132.- Lo no previsto en este Capítulo se sujetará al procedimiento contenido en el Reglamento de la Oficialía Mediadora, Conciliadora y Calificadora.

TÍTULO DÉCIMO
DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I
Disposiciones Generales

Artículo 133.-El Ayuntamiento promoverá la participación ciudadana en campañas de limpieza, separación de residuos sólidos urbanos, reciclaje, seguridad pública, concientización del cuidado del agua, ahorro de energía, transporte y salud, entre otros.

CAPÍTULO II
De los Órganos Auxiliares del Ayuntamiento

Artículo 134.- El Ayuntamiento podrá crear los órganos auxiliares que considere necesarios para el buen funcionamiento de la Administración Municipal y el fomento de la participación ciudadana, para estudiar, examinar y proponer al Ayuntamiento los acuerdos, acciones y normas tendientes a mejorar la Administración Municipal, así como para vigilar y reportar al propio Ayuntamiento sobre los asuntos a su cargo y sobre el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que dicte el Cabildo.

Artículo 135.- Para el eficaz desempeño de sus funciones públicas, el Ayuntamiento se apoya en:

I. Las Comisiones del Ayuntamiento;
II. Las Autoridades Auxiliares;
III. Los Consejos y Comités Vecinales y de Participación Ciudadana;
IV. Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN);

V. Organizaciones Sociales representativas de las localidades, debidamente registradas en la Secretaría del Ayuntamiento, y
VI. Las demás que determine el Ayuntamiento.

Artículo 136.-Las Comisiones serán determinadas por el Ayuntamiento de acuerdo a las necesidades del Municipio, y sus integrantes serán nombrados de entre sus miembros por dicho órgano colegiado a propuesta del Presidente Municipal.

Las Comisiones serán responsables de estudiar, examinar y proponer al Ayuntamiento los acuerdos, acciones o normas tendientes a mejorar la Administración Municipal, sobre los asuntos a su cargo y el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que se dicten en el Cabildo.

Artículo 137.- Son Autoridades Auxiliares en el Municipio, los Delegados, Subdelegados, los Jefes de Sector y demás que designe el Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica. Para el caso de la cabecera municipal, serán los Comités Vecinales.
Estos órganos coadyuvantes del Ayuntamiento, tendrán como finalidad mantener el orden, la tranquilidad, seguridad, paz social y la protección de los vecinos, siendo el vínculo permanente de comunicación entre los habitantes de su comunidad y el Ayuntamiento.

Artículo 138.- Los Consejos y Comités Vecinales y de Participación Ciudadana, son organismos de comunicación y colaboración entre los habitantes de las distintas localidades del Municipio y el Gobierno Municipal, tienen como objetivo primordial atender los intereses de su localidad, en relación a las necesidades y calidad de los servicios públicos de su entorno. De igual forma, elaborarán un programa de trabajo cada año y lo llevarán a buen término, mediante la gestión, programación y apoyo del Ayuntamiento.

Artículo 139.- El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN), es un órgano deliberante que garantiza la participación de los ciudadanos y ciudadanas en materia de planeación y rendición de cuentas del Ayuntamiento, impulsando el Desarrollo Municipal, cuenta con las facultades y obligaciones señaladas en la Ley de Planeación del Estado de México y demás Leyes aplicables.

Artículo 140.- La Organización Social se integra con ciudadanos del Municipio de sus respectivas localidades, por designación de ellos mismos, sus actividades serán transitorias o permanentes, conforme al programa o proyecto de interés común en el que acuerden participar.

Artículo 141.- El Ayuntamiento podrá, con el debido análisis y en función al Plan de Desarrollo Municipal, destinar recursos y coordinarse con las Organizaciones Sociales para la prestación de servicios públicos y la ejecución de obras públicas. Dichos recursos quedarán sujetos al control y vigilancia de las Autoridades Municipales.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DE LOS RECURSOS

CAPÍTULO ÚNICO
Disposiciones Generales

Artículo 142.- Contra los actos y resoluciones administrativas que dicten o ejecuten las autoridades municipales, los particulares afectados tendrán la opción de interponer el Recurso Administrativo de Inconformidad ante la propia autoridad o promover el Juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos y demás ordenamientos legales aplicables.

En cualquier momento de la tramitación del procedimiento administrativo, las partes podrán llegar a arreglos conciliatorios que ponga fin al asunto, cuando proceda, siempre y cuando no sean contrarios a las disposiciones legales aplicables. Los acuerdos o convenios respectivos aprobados por el área del conocimiento, producirán todos sus efectos jurídicos inherentes a una sentencia ejecutoriada.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se abroga el Bando Municipal publicado el día 5 de febrero de 2015, reconociéndose la aplicación de las disposiciones contenidas en él, hasta el día 4 de febrero del presente año.

SEGUNDO. Publíquese el presente Bando en el periódico oficial "GACETA MUNICIPAL", el día cinco de febrero del año dos mil dieciséis.

TERCERO. Las disposiciones del presente Bando entrarán en vigor el día de su publicación.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones legales municipales, de igual o menor jerarquía, que se opongan a los preceptos del presente Bando.

QUINTO. En concordancia con la desvinculación del salario mínimo como base, medida o referencia económica en Leyes Federales, Estatales y de la Ciudad de México, aprobada por el Congreso de la Unión y los Congresos Locales, este Bando reconoce, asume y aplica la Unidad de Medida y Actualización, UMA, para imponer multas a quienes lo contravienen. Las mismas disposiciones legales otorgan la facultad de establecer el valor y fluctuación de la Unidad de Medida y Actualización al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

SEXTO. Se instruye al C. Secretario del H. Ayuntamiento de Texcoco, para que provea todo lo necesario a efecto de que se realice la publicación del presente acuerdo en la Gaceta Municipal y lo haga saber a todos los órganos de representación ciudadana.

Expedido y aprobado en la Sala de Cabildo en el Municipio de Texcoco, el día 5 de febrero del año 2016, por los integrantes del Órgano de Gobierno 2016-2018.